

Boletín Jurídico



Marzo 2017



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

SuperSociedades aclara límites al derecho de los accionistas de acceder a información de las compañías



- Los asociados tienen el derecho a inspeccionar libremente los libros y papeles de la sociedad.
- El lugar que señala la ley para ejercer el derecho de inspección es la oficina de la administración que funcione en el domicilio principal de la sociedad.
- Los administradores que impidan el ejercicio del derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción.
- En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad



Los socios y accionistas de las compañías en Colombia tienen derecho a inspeccionar libremente de manera directa o por medio de apoderados o representantes, los libros y papeles de la sociedad.

Así lo ratificó la Superintendencia de Sociedades mediante la Circular Externa 100-000001 de 2017, norma que modificó el aparte de la Circular Básica Jurídica relacionado con el derecho de inspección que tienen los accionistas de las sociedades mercantiles.

Según la norma, en las sociedades colectivas, en comandita simple y de responsabilidad limitada, los socios podrán ejercer su derecho de inspección en cualquier momento.

En sociedades anónimas y en comanditas por acciones, el derecho de inspección se podrá ejercer dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de asamblea general en que se vayan a considerar los balances de fin de ejercicio.



La medida expedida por la Superintendencia de Sociedades recalca que el lugar que señala la ley para el ejercicio del derecho de inspección es la oficina de la administración que funcione en el domicilio principal de la sociedad.

Por su parte las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la entidad que ejerza inspección, vigilancia o control.

"En caso de que la autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva", agregó el superintendente de Sociedades, Francisco Reyes Villamizar.

Los administradores que impidan el ejercicio del derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción, recalca la medida.

En ningún caso el derecho de inspección se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

Entre los documentos que deben estar a disposición de los socios se encuentran:

1) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social; 2) El proyecto de distribución de utilidades 3) El informe de la junta directiva sobre la situación económica y financiera de la

sociedad; 4) El informe del representante legal sobre la forma en que llevó a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la asamblea y 5) El informe escrito del revisor fiscal.

El propósito de la norma expedida por la Superintendencia de Sociedades es ofrecer una reglamentación más amplia sobre los límites que se pueden imponer a los socios a la hora de acceder a información de las compañías y establecer los documentos a los cuales debe garantizarse el acceso.

[Ver Circular Básica 100-000001](#)

CONCEPTOS JURÍDICOS



[220-039891](#) DEL 01 DE MARZO DE 2017

La colocación de acciones en la sociedad anónima de economía mixta, se ha puesto de presente que no existen normas especiales aparte de artículo 465 del Código de Comercio, el cual dispone que las acciones deben ser nominativas y se emitirán en series distintas para los accionistas particulares y para las autoridades públicas. Ahora bien, entre las normas especiales aplicables a las sociedades aludidas, el artículo 468 ibídem, que dispone que en lo no previsto en otras disposiciones, se aplicarán a éstas sociedades, y en cuanto fueren compatibles, las demás reglas del Código de Comercio.

[220-040111](#) DEL 02 DE MARZO DE 2017

Una de las características más relevantes en el marco normativo de las SAS, es la posibilidad de ejercer la más amplia autonomía contractual en la redacción de los estatutos sociales; en esencia se trata de permitir que los asociados a su discreción definan las reglas bajo las cuales se han de manejar los asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la sociedad, lo que explica que las disposiciones contenidas en la ley citada tengan un carácter eminentemente dispositivo que pueden ser reemplazadas por las reglas que acuerden los asociados.

[220-040012](#) DEL 02 DE MARZO DE 2017

Conforme al artículo 84 del Decreto 2649 de 1993, la prima en colocación de acciones representa el mayor valor cancelado sobre el valor nominal o sobre el costo de los aportes, el cual se debe contabilizar por separado dentro del patrimonio. Se entiende entonces que es la suma que debe reconocerse por encima del valor nominal de la acción o cuota social y está representado por la diferencia que existe entre este y aquel.

El tratamiento contable que le corresponde es el de superávit de capital y, en consecuencia, constituye un rubro del patrimonio que, además, es susceptible de ser capitalizado. Pero mientras la prima en colocación de acciones no se hubiere capitalizado, no es susceptible de ser reembolsada en virtud de una disminución de capital con reembolso de aportes. Y de llegar a efectuarse, será necesario reembolsar a todos y cada uno de los accionistas, y no solo a quien la pagó cuando suscribió las acciones que le dieron origen, puesto que ésta acrece el capital de la sociedad y no solamente la participación de quien la pagó.

[220-042795](#) DEL 03 DE MARZO DE 2017

La Garantía mobiliaria prioritaria de adquisición: Es una garantía otorgada a favor de un acreedor, incluyendo un vendedor, que financie la adquisición por parte del deudor de bienes muebles corporales sobre los cuales se crea la garantía mobiliaria Prioritaria de adquisición. Dicha garantía mobiliaria puede garantizar la adquisición presente o futura de bienes muebles presentes o por adquirirse en el futuro, financiados de dicha manera, inclusive aquellos en los que el derecho de propiedad sirve de garantía, como por ejemplo la venta con reserva de dominio sobre bienes muebles, venta bajo condición resolutoria sobre bienes muebles u operación similar que en todo caso tendrán que inscribirse en el Registro para los efectos de esta ley.”

[220-050194](#) DEL 06 DE MARZO DE 2017

El máximo órgano social no puede disponer que la capitalización de la prima en colocación de acciones beneficie únicamente a aquellos accionistas que hubieren hecho pagos por concepto de prima en colocación, toda vez que ello como se anotó, implicaría indudablemente un desmedro en los reales derechos del accionista no aportante de la prima, quien ha contribuido a la valoración de los aportes iniciales y que es lo que sirve de sustento para el cobro de la anotada prima, precisamente para guardar el equilibrio en la relación aportes-accionistas.





220-050053 DEL 06 DE MARZO DE 2017

En las sociedades con accionista único las determinaciones que le correspondan a la asamblea serán adoptadas por aquel. En estos casos, el accionista dejará constancia de tales determinaciones en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

220-050675 DEL 08 DE MARZO DE 2017

Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamara subsidiaría.

220-052039 DEL 10 DE MARZO DE 2017

De acuerdo con el artículo 416 del Código de Comercio, el cual dispone que la sociedad no podrá negarse a hacer las inscripciones en el libro de registro de acciones, sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

220-051974 DEL 10 DE MARZO DE 2017

Una sociedad ostenta el carácter de economía mixta, no sólo por el hecho de la participación conjunta del aporte estatal y privado como se infiere del texto del artículo 461 del Código de Comercio, sino que de una interpretación armoniosa de las distintas disposiciones legales y fundamentalmente la preceptiva constitucional, se desprende que para la constitución de esas entidades, es necesario que se haya

expedido una ley, ordenanza o acuerdo según sea el caso, que haya autorizado su creación, en la que además deben de señalarse de manera expresa las condiciones para la participación del Estado, el carácter nacional, departamental o municipal de la sociedad y su vinculación a los distintos organismos administrativos para efectos de la tutela que debe ejercerse sobre la misma, todo lo cual debe incluirse en " el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta" como claramente reza el artículo 462 citado".

220-051940 DEL 10 DE MARZO DE 2017

Ante esta Superintendencia no es preciso cumplir ningún trámite, para efecto de constituirse como grupo empresarial, puesto que es ante la cámara de comercio que debe efectuarse la inscripción respectiva, lo que deberá acreditarse con copia del certificado de existencia y representación legal correspondiente. Lo que sí le compete a este Organismo es verificar cuando haya lugar, que se dan las circunstancias, ordenar la inscripción pertinente y sancionar, en el evento que no se hubiere cumplido oportunamente con los deberes que impone la ley.

220-052926 DEL 13 DE MARZO DE 2017

Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.



220-052314 DEL 13 DE MARZO DE 2017

La sociedad en comandita se formará siempre entre uno o más socios que comprometen solidaria e ilimitadamente su responsabilidad por las operaciones sociales y otro o varios socios que limitan la responsabilidad a sus respectivos aportes. Los primeros se denominarán socios gestores o colectivos y los segundos, socios comanditarios.

220-057416 DEL 14 DE MARZO DE 2017

Según el marco legal correspondiente, es la regla que consagra el derecho a la libre negociación de las acciones según los términos del numeral 379 del Código de comercio, que faculta al titular para vender a su discreción las acciones de su propiedad, derecho que reitera el artículo 403 del mismo código, de acuerdo con el cual las acciones son libremente negociables, salvo las excepciones previstas en la citada disposición legal, esto es las contenidas en los numerales 1 al 4 de la citada norma. Tales limitaciones, de naturaleza taxativa, son las acciones privilegiadas, las comunes respecto de las cuales se hubiere pactado el derecho de preferencia, las acciones de industria no liberadas y las gravadas con prenda.

220-059627 DEL 15 DE MARZO DE 2017

El artículo 131 del Decreto 2649 de 1993, consagra el procedimiento del acta adicional, cuyo propósito es suplir las omisiones en las actas; en tal virtud dispone, “quienes hubieren actuado como presidente y secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Pero cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones de los órganos, el acta adicional debe ser aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para el efecto.

220-059603 DEL 15 DE MARZO DE 2017

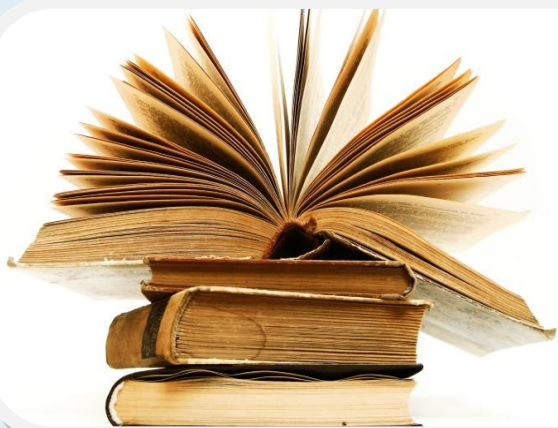
La sucursal de una sociedad extranjera, como establecimiento de comercio que es de la sociedad, no puede tener una denominación social diferente a la de la casa matriz, dado que se desvirtuaría con ello su verdadera identidad.

220-059116 DEL 15 DE MARZO DE 2017

El registro mercantil de la situación de control y/o de grupo empresarial, debe realizarse cuando se configuren los presupuestos señalados en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995. Las presunciones de subordinación corresponden al control interno por participación, al control interno por el derecho a emitir votos constitutivos de mayoría mínima decisoria o por tener el número de votos necesarios para elegir la junta directiva y al control externo.

220-060305 DEL 17 DE MARZO DE 2017

Toda sociedad, empresa unipersonal y sucursal de sociedad extranjera no sometida a la inspección, vigilancia o control de la Superintendencia Financiera de Colombia, que se encuentre sometida a vigilancia de otra Superintendencia, o a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, que pretenda llevar a cabo una reforma estatutaria consistente en la disminución de su capital social con efectivo reembolso de aportes, así como una sociedad inspeccionada que no esté sujeta al régimen de autorización general mencionado en el Literal A precedente, deberá solicitar de manera previa al perfeccionamiento de tal reforma, autorización particular de la Superintendencia de Sociedades mediante comunicación escrita, que deberá estar firmada por su representante legal o apoderado debidamente constituido.



220-060144 DEL 17 DE MARZO DE 2017

La doctrina constitucional sobre el ejercicio de funciones judiciales por las superintendencias, invariablemente exige, que los funcionarios administrativos que ejercen funciones judiciales, estén dotados de independencia e imparcialidad, doctrina que reitera la Sentencia C-1641 del 29 de noviembre de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, en la que la H. Corte Constitucional advierte no le es dable a esta Superintendencia como autoridad administrativa, intervenir en asuntos que haya de conocer en ejercicio de facultades jurisdiccionales o administrativas, en relación con los cuales se debe pronunciar como juez en las instancias procesales a que haya lugar.

220-060094 DEL 17 DE MARZO DE 2017

Corresponde a la prima en colocación de acciones, pues como es sabido, los cambios que en materia tributaria introdujo el art. 91 de la Ley 1607 de 2012, que modificó el art. 36 del E.T. suponen que las primas en colocación de acciones ya no deben ser tratadas para fines mercantiles como una “utilidad” sino como un verdadero “aporte social”, lo que ha llevado a esta Entidad a reconsiderar su doctrina en ese aspecto, para afirmar que con fundamento en los artículos 384 y 386 del estatuto mercantil, la prima en colocación de acciones o cuotas, es parte del aporte entregado por el socio o los accionistas a la compañía y por tanto, debe seguir para todos los efectos las reglas del capital.

220-062611 DEL 22 DE MARZO DE 2017

Las presunciones de subordinación corresponden al control interno por participación, al control interno por el derecho a emitir votos constitutivos de mayoría mínima decisoria o por tener el número de votos necesarios para elegir la junta directiva y al control externo.

220-061653 DEL 22 DE MARZO DE 2017

Los estados financieros dictaminados, son aquellos que se hallan certificados; que han sido objeto de la verificación del revisor fiscal o de contador público independiente, según el caso, suscritos de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptas y las obligaciones propias del revisor fiscal, con el correspondiente concepto o dictamen, y de otra, que dichos estados financieros deben estar suscritos por los citados profesionales, anteponiendo a su firma la expresión de “ver la opinión adjunta u otra similar”, cuyo sentido y alcance de su firma será el que se indique en el correspondiente dictamen, el cual debe contener las manifestaciones mínimas a que los obliga el ordenamiento jurídico.

220-061029 DEL 22 DE MARZO DE 2017

Para todos los efectos tributarios, el superávit de capital correspondiente a la prima en colocación de acciones o cuotas sociales, según el caso, hace parte del aporte y, por tanto, estará sometido a las mismas reglas tributarias aplicables al capital, entre otras, integrará el costo fiscal respecto de las acciones o cuotas suscritas exclusivamente para quien la aporte y será reembolsable en los términos de la ley mercantil.

220-068151 DEL 23 DE MARZO DE 2017

Reuniones por derecho propio. Si la reunión ordinaria no fuere convocada de manera oportuna, el máximo órgano social se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad y podrá sesionar con un número plural de personas, sin importar la cantidad de acciones o cuotas que se encuentren representadas conforme lo dispone el artículo 422 del Código de Comercio.





220- 069664 DEL 27 DE MARZO DE 2017

En las sociedades SAS, es sabido que los asociados gozan de total libertad para organizar a su conveniencia las reglas a que se haya de sujetar la empresa, atendiendo que el artículo 17 de la Ley 1258 de 2008 es claro al advertir que en los estatutos es posible determinar "libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento", amén de la premisa general que establece el artículo 45 ibídem, según la cual a ellas les aplica en su orden primero, las normas que la misma ley de SAS consagra; segundo las reglas que los estatutos prevean; tercero, las disposiciones de carácter legal que gobiernan las sociedades del tipo de las anónimas y por último, en cuanto no resulten contradictorias, las disposiciones generales que en materia de sociedades regula el Código de Comercio, premisa de la cual debe concluirse que en principio son viables todas aquellas estipulaciones que resulten acordes con la voluntad de los socios, con la única limitación de las normas imperativas consagradas en la ley.

220-069948 DEL 28 DE MARZO DE 2017

A partir de la expedición del Decreto 019 de 2012 las Cámaras de Comercio no cuentan con facultad para inscribir libros de contabilidad y de junta directiva. Los administradores son responsables por la omisión del registro de la contabilidad en libros inscritos durante el tiempo en que dicha obligación les fue exigible. No obstante, cuando existan registros contables que dan cuenta de hechos económicos ocurridos antes de la vigencia del decreto antitrámites, que no fueron impresos en libros debidamente registrados sin que se cuente con hojas suficientes para su impresión, el administrador dejará constancia de tal circunstancia en el libro registrado y podrá continuar llevando la contabilidad en archivos electrónicos.

220-069837 DEL 28 DE MARZO DE 2017

Al tenor de lo previsto en el artículo 1º de la Ley 1527 de 2012, "Cualquier persona natural asalariada, contratada por prestación de servicios, asociada a una cooperativa o precooperativa, fondo de empleados o pensionada, podrá adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con su salario, sus pagos u honorarios o su pensión, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, quien en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, contratista o pensionado, estará obligado a girar los recursos directamente a la entidad operadora".

220-076675 DEL 29 DE MARZO DE 2017

Todas las sociedades o empresas que se hallen sometidas a la vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, cualquiera sea su objeto social o la actividad que realicen, están obligadas a reportar los estados financieros de fin de ejercicio, certificados y dictaminados según los términos previsto en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, sin necesidad de orden o requerimiento expreso de carácter particular y concreto por parte de esta entidad.

220-076907 DEL 30 DE MARZO DE 2017

En ejercicio de las facultades otorgadas al Agente Interventor, en especial la establecida en el numeral 12 del artículo 9º del Decreto 4334 de 2008, este podrá terminar, entre otros, los contratos de trabajo, sin desmedro del derecho a las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, no se requerirá autorización administrativa o judicial alguna, quedando dichos derechos como acreencias sujetas a las reglas del concurso liquidatorio.



220-077378 DEL 31 DE MARZO DE 2017

Para hacer cumplir los acuerdos de accionistas, en primer término se tiene que el presidente de la asamblea de accionistas no compute los votos que desconozcan esos acuerdos. Pero además, cualquier disputa o controversia nacida de los mismos, puede ser ventilada ante esta Superintendencia, a prevención, por virtud de lo dispuesto en el parágrafo segundo del mencionado artículo 24 de la Ley 1258 de 2008, atinente a las controversias relacionadas con el cumplimiento de los acuerdos de accionistas y la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos, modificado por el artículo 24, numeral 5º, literal a) del Código General del Proceso, que a la letra dice: ‘La Superintendencia de Sociedades tendrá facultades jurisdiccionales en materia societaria, referidas a: a) Las controversias relacionadas con el cumplimiento de los acuerdos de accionistas y la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos.’



220-077351 DEL 31 DE MARZO DE 2017

Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubieren opuesto.

220-077274 DEL 31 DE MARZO DE 2017

Frente a los procesos de liquidación judicial se debe señalar que en virtud del principio de “Universalidad”, la totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación. De tal forma que la prenda general de los acreedores del ente societario en trámite de liquidación judicial, no puede quedar desprotegida ante eventuales riesgos que de alguna manera puedan diezmar y deteriorar la expectativa de pago que se impone realizar conforme al procedimiento legal.